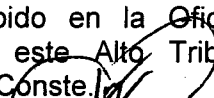




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2011.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 035500. Conste. 

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, por el que desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de mayo de dos mil catorce, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la cual se vinculó al órgano legislativo estatal en los términos siguientes:

"OCTAVO. Efectos. Frente a la conclusión alcanzada, con fundamento en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con la finalidad de salvaguardar el orden jurídico en la entidad federativa, este Tribunal Pleno conmina al Congreso del Estado de Nuevo León, para que a más tardar en su siguiente periodo ordinario de sesiones, que se contempla en el artículo 55 de la Constitución Política local, emita la Ley Reglamentaria del artículo 95 del propio ordenamiento, a fin de subsanar la omisión legislativa que se le ha atribuido"

Al respecto, la autoridad legislativa estatal rinde informe en los términos siguientes:

"A).- Ahora bien, en sesión celebrada el trece de febrero de dos mil catorce, fue turnado a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, el expediente 8560/LXX que contiene (sic) oficio 394/2014 mediante el cual comunican la sentencia derivada de la controversia constitucional 74/2011 presentada por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

B).- El veintiuno de mayo de dos mil catorce, se convocó a los diputados integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, a la sesión de trabajo a efectuarse el veintitrés siguiente, para efectos de la revisión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen relativo a la iniciativa de

Decreto que crea la Ley Reglamentaria del Artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; lo cual se acredita con las documentales que se adjuntan como anexo uno.

C).- En sesión celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, se analizó, discutió y aprobó el dictamen de ley emitida (sic) por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, contenida en el expediente 4774, que contiene iniciativa de Decreto que crea la Ley Reglamentaria del Artículo 95n de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, siendo aprobada por 38 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, lo cual acredito con las documentales que en copias certificada (sic) se adjuntan como anexo dos, así como un disco óptico cd, que contiene la videograbación de la sesión”.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dése vista a la parte actora, Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**, con copia simple del escrito y anexos de cuenta, para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los actos emitidos por el Congreso del Estado de dicha entidad federativa.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, para que dentro del mismo plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal si fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto legislativo que expide la Ley Reglamentaria del Artículo 95 de la Constitución Política de dicha entidad federativa, aprobada por el Congreso estatal en sesión de veintiocho de mayo de dos mil catorce; y en su caso, remita un ejemplar del medio de difusión oficial en el que conste



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2011

la publicación referida, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C

La presente hoja forma parte del acuerdo de dos de julio de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 74/2011**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN